

4.3.- En cada cartelera deberán constar, perfectamente visibles, la fecha del expediente de autorización y el nombre o anagrama de la empresa responsable de la cartelera.

4.4.- Las dimensiones normalizadas de la superficie publicitaria de los carteles serán como máximo de 8,00 m. de ancho por 3,00 m. de alto. No se permitirá la agrupación en vertical de carteleras.

4.5.- En las zonas en que expresamente se admita en esta Ordenanza, se permitirá la instalación de monosportes, que consisten en un cartel de 5 x 12 metros, sujetado por un soporte de 10 m. de altura como máximo, contada desde la rasante natural del terreno.

4.6.- La superficie publicitaria autorizable en cada emplazamiento vendrá definida en función del tipo de soporte, lugar de ubicación y tipo de zona donde se sitúe.

4.7.- Los soportes que se destinen a recibir pegado deberán contar con un marco perimetral. La profundidad total del soporte, incluido dicho marco será de 0,30 metros.

Art. 5.- Zonas de emplazamiento

A efectos de la regulación contenida en esta Ordenanza, se distinguen las siguientes zonas dentro del término municipal:

Zona 1.- Suelo no Urbanizable de Protección. No se permitirá la instalación de carteles ni vallas publicitarias.

Zona 2.- Conjunto Histórico de Melilla la Vieja y ensanche modernista. Las instalaciones publicitarias con carácter general, a excepción de las descritas en la Ordenanza sobre diseño y colocación de rótulos y carteles en el Conjunto Histórico de Melilla la Vieja y ensanche modernista

No se tolerarán en ningún caso las instalaciones que se pretendan situar en edificios catalogados como Monumentos Histórico-Artísticos por el Ministerio de Cultura o con nivel de protección integral por la Ciudad Autónoma, o el entorno de los mismos cuando menoscabe su contemplación.

Zona 3.- Suelos próximos a Carreteras de titularidad estatal. Se estará a lo dispuesto en la legislación de carreteras.

Zona 4.- Resto del término municipal. Cuando en la Ordenanza no se haga expresa referencia a zona alguna, se entenderá que se trata de esta Zona 4.

TÍTULO III

DE LA PUBLICIDAD

Art. 6.- Publicistas

6.1.- Para poder realizar la actividad publicitaria, será condición indispensable que los solicitantes se hallen debidamente legalizados en el Registro General de Empresas Publicitarias y Agentes de la Publicidad de Melilla.